



PLENARIO
Centésima trigésima cuarta sesión (35/2009)
Jueves 19 de noviembre de 2009.

Tabla

- Excusas por inasistencia
- Cuenta.
- Actas N°s 131 y 132 de fechas 29 de octubre y 5 de noviembre de 2009, respectivamente.

- 1.- Informe del Senador Manzur respecto al Grupo de Trabajo Rectoría, Senado y Consejo Universitario.
- 2.- Proyecto de Reglamento de Elecciones y Consultas. Continuación de recepción de indicaciones al proyecto.
- 3.- Otros Asuntos.

En la Sala Eloísa Díaz ubicada en Casa Central de la Universidad, a diecinueve días del mes de noviembre de 2009, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, bajo la dirección del señor Hiram Vivanco Torres, Vicepresidente del Senado Universitario, se inicia la centésima trigésima cuarta sesión Plenaria.

Asistencia:

- | | |
|--|--|
| 1. D ^a . Cecilia Albala Brevis | 2. D ^a . Leonor Armanet Bernaldes |
| 3. D. Rodrigo Baño Ahumada | 4. D. Giorgio Boccardo Bosoni |
| 5. D. Pedro Cattán Ayala | 6. D ^a . Paulina Cecchi Bernaldes |
| 7. D. Tomás Cooper Cortés | 8. D. Patricio Cordero Simunovic |
| 9. D ^a . María Isabel Flisfisch | 10. D ^a . Sofía Letelier Parga |
| 11. D. Miguel Llanos Silva | 12. D. Enrique Manzur Mobarec |
| 13. D ^a . Clara Misrachi Launert | 14. D. Jorge Mpodozis Marín |
| 15. D. Pedro Munita Méndez | 16. D. Alfredo Olivares Espinoza |
| 17. D. José Miguel Piquer Gardner | 18. D. Javier Puente Piccardo |
| 19. D. Iván Saavedra Saavedra | 20. D. Julio Sarmiento Machado |
| 21. D ^a . Danae Sinclair Tijero | 22. D. Rodrigo Torres Alvarado |
| 23. D. Tito Ureta Aravena | 24. D. Paulino Varas Alfonso |
| 25. D ^a . Natalia Vargas Palacios | 26. D. Ennio Vivaldi Vejar |
| 27. D. Hiram Vivanco Torres | |

- Excusas por inasistencia:

El señor Vicepresidente presenta las excusas de los senadores: Caldentey, Fariña, Huneus, Orellana, Oyarzún, Pedemonte, Pérez y Riquelme. Inasistentes sin excusas los senadores: Biagini y Traslaviña.

- Cuenta:

El señor Vicepresidente informa que se recibió respuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional respecto al nombramiento del señor Leandro Biagini A. y la relación de matrícula del señor Patricio Traslaviña, ambos Senadores Universitarios, que no asisten regularmente a reuniones del Senado y que se ha elaborado carta para el señor Contralor Universitario para solicitar un pronunciamiento sobre el particular para determinar la permanencia en el Senado del señor Biagini. En cuanto al señor Traslaviña se envió carta al señor Rector para reemplazar al señor Traslaviña debido a que dejó de ser estudiante y no tiene vínculo formal con la Universidad.

Informa que se ha actualizado la página Web del Senado y que el folleto con el Reglamento del Senado está en proceso de impresión.

El señor Baño informa que la Dirección Jurídica ha efectuado interpretaciones respecto a algunos reglamentos elaborados por el Senado y señala que no le corresponde a ese organismo universitario ese rol porque no es legislador y que a quien le corresponde pronunciarse respecto a los procedimientos legales es a la Contraloría Interna. Señala que le interesa que ese punto quede claro.

- **Actas N°s 131 y 132 de fechas 29 de octubre y 5 de noviembre de 2009, respectivamente.**

El señor Vivanco somete a consideración el Acta N° 131 de fecha 29 de octubre de 2009, la que se aprueba con una observación del señor Baño, que se refiere a una intervención del la señora Flisfisch respecto al manejo de Fondos de la Facultad de Filosofía y Humanidades. Se debe corregir porque la señora Flisfisch señaló que la situación afecta a la Facultad de Ciencias Sociales y no como se señala en el acta.

El señor Vivanco somete a consideración el Acta N° 132 de fecha 5 de noviembre de 2009, la que se aprueba sin observaciones.

Puntos de la Tabla.

1.- Informe del Senador Manzur respecto al Grupo de Trabajo Rectoría, Senado y Consejo Universitario.

El señor Manzur se refiere a las personas que integraron este grupo de trabajo: Por el consejo Universitario: Prof. Francisco Brieva Rodríguez, Prof. Felipe Morandé Lavín, Prof. Roberto Nahum Anuch* (Sólo asistió a las primeras reuniones) Prof. Cecilia Sepúlveda Carvajal; por el Senado Universitario: Prof. Rodrigo Baño Ahumada, Sr. Giorgio Boccardo Bosoni, Prof. Enrique Manzur Mobarec, Sr. Pedro Munita Méndez y por Rectoría Prof. Luis Ayala Riquelme, Prof. Carlos Castro Sandoval, Prof. Iñigo Díaz Cuevas, Prof. Jorge Las Heras Bonetto.

En su presentación expone en forma destacada los siguientes puntos:

Objetivos del Grupo de Trabajo

- Recomendar a los Órganos Superiores de la Universidad las políticas presupuestarias que digan relación con el Proyecto de Desarrollo Institucional, de modo que sirvan de orientación en una posible redefinición presupuestaria.
- Analizar en forma prioritaria el cambio de los criterios del tratamiento de los aranceles morosos, con el objeto de ser incorporados en el presupuesto para el año 2010.

Información Utilizada

- Información respecto al presupuesto de la Universidad (Fondo General y Presupuesto Global).
- Informes emanados del Senado Universitario.
- Modelos y criterios de distribución presupuestaria del Fondo general.
- El PDI
- Indicadores de desempeño
- Presupuestos de las unidades académicas, etc.

Aspectos Consensuados en el GT

- Se acordó que todo incremento real (descontada inflación) del fondo general que aumentara el aporte institucional se distribuiría de manera distinta a la “histórica”.
- La necesidad de modificar la asignación de recursos del Presupuesto del Fondo General establecidos como Aporte Institucional, debe entenderse en la perspectiva del PDI de modo de potenciar aquellos aspectos que aparecen relativamente más débiles en la universidad, como por ejemplo la calidad y robustez del cuerpo académico, la investigación y la infraestructura.
- Incremento del Fondo General en base a aumento de matrículas
- Proyección Matrículas 2010
- Si hubiera reasignaciones presupuestarias, éstas debieran implementarse de manera gradual. Todo incremento en los presupuestos de los organismos de la universidad deberá ser implementado paulatinamente a lo largo de un periodo razonable, medido en años.
- La reasignación presupuestaria debe estar ligada a una evaluación de sus resultados en función del PDI. Los recursos adicionales que se asignen, desde el Fondo General, a un determinado organismo, deberán ir acompañados de un compromiso de desarrollo específico y de logros por parte del organismo, sujeto a una verificación mediante una rigurosa rendición de cuentas o exigencias de “accountability”.
- Consecuente con lo anterior, la Universidad deberá paulatina y sostenidamente superar carencias o deficiencias para alcanzar un desarrollo académico de alto nivel en todas sus unidades, fortaleciendo a las más débiles sin afectar el desarrollo de las más fuertes. Por sobre todo, la Universidad de Chile deberá asegurar que su quehacer sea homogéneamente de calidad y excelencia, robusteciendo el cuerpo académico tanto en lo que se refiere a nivel y tamaño, especialmente en unidades donde el nivel y productividad del cuerpo académico es insuficiente y el núcleo académico de jornada completa es inferior a un “tamaño crítico”. Las remuneraciones basales (sueldo base más asignaciones universitarias incluida la AUCAI) que la universidad paga a sus académicos deberán tender a ubicarse dentro de una banda razonable, para una misma jerarquía y nombramiento, teniendo en consideración el compromiso y desempeño académico y las características de la disciplina y las remuneraciones en instituciones similares.

Otros aspectos discutidos en que no hubo consenso

- Modificación del Overhead a los recursos generados por las unidades.
- Ámbito de acción y recursos manejados por las fundaciones asociadas a facultades o institutos.
- Estructura de remuneraciones de académicos de las distintas unidades por jerarquía.
- Criterios de generación y uso de indicadores para la evaluación del desempeño.
- Remuneración Promedio de Profesores Titulares
- Remuneración Promedio de Profesores Asociados

Resumen

- Promedio de Renta de Académicos por Jerarquía
- Modificación del Criterio de Distribución de la Recaudación de los Aranceles de Años Anteriores
- En la actualidad, el 50% del 80% de los aranceles adeudados de años anteriores que son recaudados por el nivel central, se incorpora como un aporte a los presupuestos de las unidades académicas, en tanto el restante porcentaje (60%) constituye un aporte al Fondo General.

El GT acordó que los aranceles morosos de pregrado tiendan a una distribución similar a todos los aranceles de pregrado, esto es, 80% para las unidades académicas y 20% para Fondo General.

Dicho ajuste se hará de manera gradual, empezando en el próximo presupuesto con 60 % para las unidades y subiendo un 10 % cada uno de los dos próximos años.

Principales Fuentes de Ingresos FG 2009

- Matriculas de Pregrado y Postgrado
- Procedencia Convocados 2009
- Participación de Alumnos de Colegios Particulares en Convocados por Carrera
- Distribución de aranceles morosos

Al término de la presentación intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, la señora Letelier, los señores Piquer y Cooper, las señoras Albala y Flisfisch, los señores Baño, Vivanco y Saavedra, la señora Letelier, el señor Piquer, la señorita Vargas, los señores Baño, Boccardo, Vivanco, Cooper, Baño y Llanos, la señorita Cecchi, los señores Mpodozis, Vivaldi, Llanos, Vivaldi y Vivanco, para referirse a la exposición del señor Manzur y a las acciones futuras respecto al presupuesto universitario. El señor Manzur responde a cada una de las interrogantes, las que son complementadas por el señor Baño, en su calidad de integrantes de este grupo de trabajo.

El señor Vivanco señala que la Mesa considerará este tema como punto de discusión, antes de la presentación del Presupuesto para el año 2010, considerando como punto central la definición de una política presupuestaria en la Universidad. También se sugiere que se convoque a discusión el presupuesto en toda la Comunidad Universitaria y que se diseñe el diagnóstico sobre el tema en conjunto con el Consejo de Evaluación para efectuar una presentación con la estructura actual y luego una propuesta de nueva estructura presupuestaria.

2.- Proyecto de Reglamento de Elecciones y Consultas. Procedimiento para discusión del Proyecto y eventual recepción de indicaciones.

El señor Vivanco señala que la Comisión de Estamentos y Participación continuará con la presentación del proyecto de Reglamento de Elecciones y Consultas, manteniendo el procedimiento de discusión acordado la plenaria anterior.

El señor Vivanco ofrece la palabra al señor Molina para que presente cada artículo de este proyecto y que los señores Senadores presenten las indicaciones que consideren pertinentes en cada caso. El señor Molina expone el artículo N°16 en adelante y se reciben las observaciones de los señores Senadores que se mencionan frente a cada artículo.

Proyecto	Indicaciones PLENARIA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2009
<p>Párrafo 4°: De las postulaciones.</p> <p>Artículo 16°.- Los candidatos deberán presentar su postulación dentro del plazo establecido en la convocatoria, mediante un escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral correspondiente, señalando los datos para su debida individualización y acompañando los antecedentes que acrediten los requisitos para optar al respectivo cargo o función. Deberán adjuntar, además, cuando se requiera, una nómina de patrocinantes que pertenezcan al respectivo claustro elector.</p>	<p><u>Rector:</u> en “requisitos” agregar “el cumplimiento de los requisitos”.</p> <p><u>R. Baño:</u> no debieran existir patrocinantes, como principio general, pues abanderiza y genera fraccionamientos internos no deseables.</p> <p><u>E. Vivaldi:</u> sugiere la existencia de un apoderado o representante del candidato, que se relacione con la Junta Electoral. Eso garantiza al menos un patrocinante. Le hace sentido lo señalado por el profesor Baño.</p> <p><u>P. Cordero:</u> puede ser contraproducente la existencia de una masa de patrocinantes. Podría fijarse un número muy limitado.</p> <p><u>N. Vargas:</u> recuerda que los candidatos estudiantiles necesitaban 25 firmas. Pregunta qué pasa para los consejeros de departamento y otros.</p> <p><u>S. Letelier:</u> el patrocinio de firmas no significa que se esté de acuerdo con el candidato, sólo se apoya que la persona se presente a la elección. No está de acuerdo con el argumento del senador Baño.</p> <p><u>E. Vivaldi:</u> Señala que surge un problema posterior a la inscripción, cuando aparecen listas de adherentes a candidaturas. Difícil de regular. Se han dado practicas de colocar nominas completas de integrantes de departamentos de la Universidad. Se atenta contra dignidad de las personas.</p> <p><u>J. Mpodozis:</u> dos opciones, que no hayan patrocinantes. De haberlos, que puedan patrocinar cuantas candidaturas quisieren.</p>
<p>La nómina de patrocinantes deberá señalar bajo el encabezamiento el nombre del candidato y el acto electoral de que se trate. Dejará expresa constancia de: la numeración correlativa de las personas que la suscriban; apellidos y nombres completos; requisito habilitante del elector y, si correspondiese, jerarquía académica; unidad académica a la que pertenece; número de la cédula nacional de identidad; y firma del elector.</p>	
<p>Ninguna persona podrá patrocinar más de una candidatura para una misma elección.</p>	<p><u>Rector:</u> ¿la primera inscripción anula el patrocinio de la que se inscriba después con un mismo patrocinante?</p> <p><u>R. Baño:</u> Excepcionalmente un académico podría patrocinar una candidatura a senador local y una candidatura senador transversal.</p> <p><u>J. Mpodozis:</u> que puedan patrocinar cuantas candidaturas quisieren.</p>
<p>Artículo 17°.- Sin perjuicio de las candidaturas que se presenten de propia iniciativa, para el caso de la elección de autoridades unipersonales podrán constituirse comités de búsqueda de candidatos. Las propuestas de candidatos que acuerden dichos comités serán inscritas ante la Junta Electoral correspondiente, previa aceptación del candidato.</p>	<p><u>Rector:</u> Creo que el sentido y modalidad del mecanismo de “Comités de Búsqueda” debería ser más explícito.</p> <p><u>R. Baño:</u> El comité de búsqueda aquí establecido no aparece suficientemente normado y queda como un procedimiento bastante arbitrario que, de paso podría servir para inhabilitar candidatos nombrándolos miembros del comité de búsqueda. Quién los nombra, cómo funciona. Además es para encontrar otro candidato que compita con los existentes. Muy confuso. Me parece que se puede reglamentar el sistema de comité de búsqueda sólo para el caso de que no haya candidatos. En caso contrario puede ser bastante poco democrático. Suprimiría el artículo.</p>
<p>Los comités de búsqueda estarán integrados por tres académicos de entre las dos más altas jerarquías, y serán nominados, al efecto, por el Consejo de la unidad correspondiente, fijándoles el procedimiento y plazo que disponen. En ningún caso podrán proponer como candidato a uno de sus integrantes.</p>	<p><u>C. Misrachi:</u> Eliminar Artículo 17 completo.</p> <p><u>E. Vivaldi:</u> Explica sistema del Instituto de Ciencias Biomédicas con comité de búsqueda. Se pretende excelencia y apoyo de los académicos. Pueden existir modalidades distintas para elegir autoridades. Comité de búsqueda como filtro de posibles candidatos, una vez aceptados como candidatos concurren a la elección.</p>
<p>Las propuestas de un comité de búsqueda deberán siempre someterse a votación de los académicos de la unidad correspondiente, en los mismos términos que cualquier otra candidatura.</p>	<p><u>S. Letelier:</u> conociendo experiencia de del Instituto de Ciencias Biomédicas la comisión estableció la posibilidad del comité de búsqueda, que puede o no conformarse. Es para seleccionar candidatos, habiendo siempre elección. Lo que no inhibe que otras personas se inscriban.</p>

	<p><u>C. Misrachi</u>: la única posibilidad que exista un comité de búsqueda es si no hay candidatos. No le parece la opción propuesta por el senador Vivaldi.</p> <p><u>P. Cattán</u>: coincide con la senadora Misrachi, el comité de búsqueda se entiende cuando no hay candidatos. Otra opción, es permitir que una unidad quiera usar comité de búsqueda y otra el sistema clásico.</p> <p><u>E. Vivaldi</u>: señala que no ha hecho propuesta, sólo explicando el sistema que opera en el Instituto de Ciencias Biomédicas. Señala que es una realidad. Por estatuto se está obligado a realizar elección.</p> <p><u>P. Varas</u>: la única forma que fuera democrático el Comité de búsqueda es que su constitución fuera elegido. No puede ser designado a dedo. Es un problema adicional.</p>
<p>Artículo 18°.- En aquellas unidades académicas en que, de conformidad al Estatuto o reglamentos, se exija una determinada jerarquía para ejercer funciones directivas o académicas, el Rector podrá autorizar excepcionalmente y por un periodo como máximo, que postule a dicha función un académico de la jerarquía inmediatamente inferior.</p>	<p><u>Rector</u>: El Estatuto señala que en esos casos el cargo sólo se puede ejercer transitoriamente ¿un período es transitorio?</p> <p><u>R. Baño</u>: Según el Estatuto (art. 42) el Rector autoriza “que cumpla dicha función...” Sería conveniente que en el inciso primero se repitiera lo establecido en el Estatuto o se hiciera referencia a él, para señalar enseguida que sólo podrá postular a dicha función quién haya sido previamente autorizado por el Rector para hacerlo.</p>
<p>Para dichos efectos, el interesado deberá obtener la referida autorización en forma previa a la inscripción de su candidatura y adjuntarla a la misma.</p>	<p><u>Rector</u>: Creo que esto no corresponde porque la autorización anterior debe ser para aquellos casos en que no hay candidatos que cumplan con los requisitos, y por lo tanto se autorice que el cargo en forma transitoria lo sirva un académico de jerarquía inferior a la requerida. Creo que debe esclarecerse el sentido de este artículo en su totalidad.</p>
<p>Artículo 19°.- La Junta Electoral correspondiente, dentro del plazo señalado en la convocatoria, deberá pronunciarse provisionalmente aceptando las candidaturas válidamente inscritas o rechazando aquellas que incumplan los requisitos legales o reglamentarios.</p>	<p>SIN INDICACIONES</p>
<p>Esta decisión podrá ser impugnada por cualquier miembro del claustro ante la Junta Electoral Central dentro de los dos días siguientes a su publicación y notificación a los interesados. En el caso que sea la propia Junta Electoral Central la que adopte la decisión, de aceptar o rechazar las candidaturas, se podrá solicitar la reconsideración ante dicha Junta, dentro del mismo plazo.</p>	
<p>Una vez resueltas todas las impugnaciones del respectivo proceso, la Junta Electoral correspondiente procederá a publicar la nómina definitiva de candidatos inscritos.</p>	
<p>Párrafo 5°: Del claustro elector.</p>	
<p>Artículo 20°.- En el plazo señalado en la convocatoria, la Junta Electoral Local deberá proceder a confeccionar y publicar el claustro elector correspondiente. En el caso de la elección de Rector y de Senado Universitario, dicha responsabilidad recaerá en la Junta Electoral Central.</p>	<p>SIN INDICACIONES</p>
<p>Dentro de los siete días siguientes a su publicación se podrán presentar reclamos por errores de hecho en la confección de la nómina. Dichos reclamos se presentarán ante la Junta Electoral Local, la que deberá remitirlos a la Junta Electoral Central para su resolución a más tardar dentro de los tres días siguientes de interpuesto. En el caso de la elección de Rector y de Senado Universitario los reclamos se promoverán directamente ante la Junta Electoral Central.</p>	
<p>Artículo 21°.- Luego de resueltos los reclamos, la Junta Electoral publicará el claustro elector definitivo y</p>	<p>Rector: Agregar “Junta Electoral <u>respectiva</u>” (Referencia a ponderación está condicionada a lo que se defina sobre dicha materia).</p>

<p>procederá a organizar el número necesario de mesas receptoras de sufragios, distribuyendo por estricto orden alfabético la lista de electores con un máximo de doscientos electores en cada mesa. En elecciones en que sufraguen académicos, podrán separarse las mesas o las urnas, o establecerse otro sistema diferenciador, de acuerdo a las ponderaciones previstas en este reglamento.</p>	
<p>Párrafo 6°: De las mesas receptoras de sufragios.</p>	
<p>Artículo 22°.- Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por tres vocales titulares y tres suplentes, designados en la forma señalada en el presente reglamento por la Junta Electoral Central o Local, según corresponda. Deberán ser notificados con, a lo menos, diez días de anterioridad a la realización de la votación. Los nombres de sus integrantes deberán publicarse.</p>	
<p>Los vocales que habiendo sido notificados en forma y tiempo de su designación no concurrieren a cumplir su labor el día de la elección, estarán obligados a presentar durante los siete días siguientes al acto electoral una explicación escrita ante la Junta Electoral correspondiente, la cual podrá solicitar al Rector que disponga una anotación en la hoja de vida del académico o funcionario si éste no presentare justificación o ésta fuera calificada como insuficiente por la Junta.</p>	<p><u>Rector:</u> Reemplazar “explicación escrita ...” por “una justificación escrita del motivo de su ausencia, la que de no presentarse o resultar insatisfactoria para la citada Junta, la facultará para solicitar ante la autoridad correspondiente ...”.</p> <p><u>R. Baño:</u> debiera establecerse excusas previas, para que en caso de aceptarse puedan nombrarse reemplazantes con anterioridad a la votación.</p>
<p>Artículo 23°.- El día de la votación, las mesas se constituirán a partir de las 8:00 horas y a más tardar a las 9:00 horas, con a lo menos dos miembros, eligiendo entre ellos a un presidente y un secretario. A falta de miembros titulares, la mesa se integrará con los vocales suplentes. Si aún así no lograra constituirse o integrar un tercer miembro, comunicará esta circunstancia al Presidente de la Junta Electoral correspondiente, quien designará a un elector para estos efectos. En todo caso, al momento del escrutinio, la mesa deberá contar con tres integrantes.</p>	<p><u>Rector:</u> Sugiero reemplazar por “vocales”</p>
<p>El secretario de la mesa dejará constancia en un acta de la hora de constitución, nombre de los integrantes y las funciones asignadas, integración posterior de un tercer miembro, acreditación de apoderados, si los hubiere, y demás datos que requiera la Junta Electoral correspondiente, según un formulario de Acta de Constitución que elaborará para tales efectos.</p>	
<p>Artículo 24°.-Las Juntas Electorales proveerán a la mesa un sobre con el material electoral que incluirá, además de los útiles necesarios, una copia del presente reglamento y el instructivo del proceso, en que se señalen los procedimientos detallados y las situaciones puntuales que pudieren presentarse el día de la elección.</p>	<p>SIN INDICACIONES</p>
<p>Párrafo 7°: De la jornada de votación.</p>	
<p>Artículo 25°.- Las mesas funcionarán durante ocho horas seguidas, a menos que hayan sufragado todos los electores correspondientes. Cumplido uno u otro evento, se anunciará tres veces a viva voz el cierre de la mesa y, si hubiere electores presentes en espera de sufragar, el Presidente de la mesa les permitirá ejercer su derecho.</p>	<p>SIN INDICACIONES</p>
<p>Artículo 26°.- Los candidatos podrán acreditar un apoderado en cada mesa, quienes podrán formular</p>	<p>SIN INDICACIONES</p>

observaciones al desarrollo del proceso y a la realización del recuento de votos y/o su ponderación, respecto de las cuales el secretario dejará constancia en el Acta de Escrutinio. La acreditación se efectuará el mismo día de la votación ante el presidente de la mesa respectiva, mediante un poder simple otorgado por el candidato.	(Referencia a ponderación está condicionada a lo que se defina sobre dicha materia).
En ningún caso podrán efectuarse actos de campaña durante la jornada de votación.	
Artículo 27°.- Los electores se identificarán mediante la presentación de su cédula de identidad ante el presidente de la mesa respectiva o, excepcionalmente, mediante otro instrumento idóneo calificado por el presidente de la Junta Electoral correspondiente. Acto seguido, el elector estampará su firma en el listado respectivo.	SIN INDICACIONES
Ningún elector podrá sufragar si no se encuentran, al menos, dos de los miembros integrantes de la mesa.	
Artículo 28°.- El elector marcará su preferencia en el voto haciendo una raya vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo del nombre del candidato que elija. El voto se emitirá en forma secreta, libre e individual.	
En el caso de elecciones de autoridades unipersonales el elector sólo podrá votar por uno de los candidatos propuestos. Si existiese un único candidato participante en el proceso, se omitirá la línea horizontal a la izquierda del candidato y después del nombre de éste el voto contendrá las opciones de aprobación o rechazo a la candidatura única, pudiendo sufragar el elector por cualquiera de dichas opciones.	<u>Rector:</u> Creo que no corresponde por dos razones: (i) no se puede obligar a votar al elector (este podría anular o votar en blanco) y (ii) en el caso de un candidato, los votos blancos o nulos pueden tener múltiples interpretaciones. Es una elección y no un referéndum.
En las elecciones de representantes ante órganos colegiados el elector podrá sufragar hasta por un tercio de los representantes que deban elegirse. Si tal cifra no coincidiera con un número entero, se empleará el número entero superior. En ningún caso podrá votar por un mayor número de candidatos que el permitido en el proceso, ni asignar más de una preferencia por candidato.	<u>Rector:</u> Sugiero emplear el número entero inferior. <u>R. Baño:</u> Norma discutible y que no aparece con una justificación sustantiva. La discusión sobre sistemas electorales y tipos de votación es bastante compleja y tiene que ver con si se busca mayor representatividad o mayor gobernabilidad. La existencia de voto múltiple puede ser igual o menor del número de cargos que se pretende elegir y puede ser voto acumulativo o no acumulativo. Esto también debe justificarse en cuanto las condiciones reales de la votación (electorado dividido orgánicamente o no, minorías consistentes, etc.) y a los objetivos perseguidos con el sistema que se propone. Actualmente en el Senado, para los senadores transversales, se aplica la regla de hasta dos votos siempre que sean de organismos distintos, por lo cual la propuesta de sufragar hasta por un tercio correspondería que se podría sufragar hasta por tres y habría que especificar que fueran de distintos organismos. En cuanto a consejeros de Facultad, la norma actual establece que se puede votar hasta por un número limitado que en general coincide con los dos tercios, lo cual cambiaría con la nueva norma, disminuyen la representatividad de minorías. En los otros casos, se puede dar muchas veces la elección de sólo uno en los Consejos de Escuela. En suma, que la regla general no parece muy operativa y modifica los criterios de representatividad previos sin justificar lo que se pretende. Debería mantenerse el voto único y elegir a las primeras mayorías, salvo en situaciones específicas y justificadas.
Una vez emitido el sufragio, el elector entregará el voto, debidamente doblado y sellado, al presidente de la Mesa o su suplente, quien deberá firmarlo y devolverlo al elector para que éste lo deposite en la urna electoral.	<u>Rector:</u> No estoy de acuerdo. La firma del voto en este momento puede significar la marca del voto.
Cualquier reclamo o reparo que quisiera formular el elector, deberá promoverlo ante el presidente de la Junta Electoral correspondiente, quien procurará resolverlos de plano.	<u>Rector:</u> ¿Cualquier reclamo? ¿No será al Presidente de Mesa?

Párrafo 8°: Del escrutinio.	
Artículo 29°.- Una vez cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, el presidente de la mesa deberá contar los votos depositados en cada urna, y verificar que contengan su firma o la del suplente, debiendo comprobar que la cantidad total sea igual al número de votantes que hayan firmado el registro de electores. De no ser así, deberá dejarse constancia en el acta y procederá el escrutinio.	<u>Rector:</u> Reemplazar por “La primera tarea luego de abrir a urna es firmar los votos y contar los”
El escrutinio de la votación será público. Se dejará constancia del recuento de votos y de su resultado en el Acta de Escrutinio, en la cual se incluirá el número total de electores de la mesa, indicación de cuántos de ellos emitieron sufragios y el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos o preferencias, así como de los votos en blanco, nulos y marcados.	<u>Rector:</u> Los votos son válidos, nulo (más de una preferencia en el caso de elecciones unipersonales) y blancos. Los votos marcados pueden ser válidos, nulos y blancos. Lo importante es que manifiesten con claridad la preferencia del votante. ¿A qué se refiere con votos marcados?
El acta de escrutinio deberá ser firmada por los tres integrantes de la mesa.	
Artículo 30°.- Son votos válidamente emitidos los que indiquen claramente una preferencia por un sólo candidato.	<u>Rector:</u> En el caso de elecciones unipersonales.
En las elecciones de representantes ante órganos colegiados son también válidos aquellos votos que contengan un número igual o menor de las preferencias permitidas.	<u>R. Baño:</u> No corresponde voto múltiple.
Se considerarán blancos los que no manifiesten preferencia alguna, contabilizándose separadamente, sin adicionarse a ninguna de las preferencias.	
Serán nulos los votos en que se marque más de una preferencia. En el caso de las elecciones de representantes ante órganos colegiados serán nulos los votos que contengan más preferencias de las permitidas en el proceso correspondiente. Se dejará constancia de su anulación al dorso de los mismos. Los votos nulos no podrán tener efecto alguno, excepto para el cotejo de la cantidad de papeletas utilizadas con el número de votantes.	<u>Rector:</u> Más de una preferencia en el caso de elecciones unipersonales. Los votos no los puede anular la Mesa, sólo los anula el elector.
Se considerarán marcados los votos que sin estar emitidos en la forma señalada, los miembros de la mesa consideren que contiene claramente una preferencia y, en el caso de elecciones de representantes ante órganos colegiados, estimen que tenga un número igual o menor de las preferencias permitidas. Éstos se sumarán a los votos válidos, dejando constancia en el acta del accidente estimado como marca.	<u>Rector:</u> No corresponde. Los miembros de la Mesa o los apoderados o aun el público puede solicitar que se objete un voto (con la debida justificación), situación que define la Junta Electoral correspondiente. Esto es muy subjetivo y se presta para reclamos futuros. Se sugiere eliminar el concepto de voto marcado. <u>P. Cordero:</u> recuerda incidente con voto de físicos argentinos, lo que generó una gran discusión. Asunto delicado, que también se presta para cohecho. <u>Ma. I. Flisfisch:</u> no incorporaría el voto marcado, encuentra que es un término que no había oído nunca. Habría que revisar otros reglamentos de elecciones y que se use la terminología legal. <u>G. Boccardo:</u> no existen votos marcados. Aclara que los apoderados o vocales pueden objetar algún voto por contener alguna marca. <u>D. Sinclair:</u> se debe usar la denominación objetado. Un voto puede ser objetado. <u>T. Cooper:</u> el voto blanco debiera considerarse válidamente emitido. <u>H. Vivanco:</u> existe una terminología de los tipos de votos y no se debiera innovar.

<p>Artículo 31°.- En el Acta de Escrutinio se indicará el número de preferencias válidas, aplicando la ponderación si correspondiese, y el valor final por candidato. Así mismo, se dejará constancia de todo tipo de incidencias ocurridas durante el proceso de votaciones o durante el recuento de votos y demás datos que precisaren las Juntas Electorales.</p>	<p>SIN INDICACIONES</p> <p>(Referencia a ponderación está condicionada a lo que se defina sobre dicha materia).</p>
<p>Los presidentes de las mesas remitirán las Actas de Constitución y de Escrutinio, los votos emitidos y los útiles sobrantes, en sobres sellados separados, a la Junta Electoral que corresponda.</p>	
<p>Artículo 32°.- Una vez recibidos los escrutinios de las mesas, la Junta Electoral correspondiente practicará públicamente el escrutinio general de la elección, calificando la validez de los votos emitidos y certificando su correcta ponderación, manteniendo en custodia el material electoral hasta el término total del proceso. Una vez culminado dicho escrutinio, publicará el resultado provisorio de la elección.</p>	<p><u>Rector:</u> Creo que lo que corresponde a la Junta es revisar las Actas. Si hubiese alguna objeción, reclamo u objeción la Junta Electoral decidirá al respecto.</p> <p>(Referencia a ponderación está condicionada a lo que se defina sobre dicha materia).</p>
<p>Dentro los dos días siguientes a dicha publicación, se podrán interponer ante la propia Junta Electoral reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y a la realización de los escrutinios.</p>	<p><u>Rector:</u> No me queda claro.</p>
<p>Los reclamos serán resueltos por la Junta Electoral Central en única instancia, dentro de los dos días siguientes a su presentación.</p>	
<p>Párrafo 9°: De la proclamación de candidatos electos.</p>	
<p>Artículo 33°.- Una vez resueltos los reclamos, la Junta Electoral correspondiente levantará el acta con el resultado definitivo, que contendrá la calificación formal del candidato electo o, según sea el caso, la circunstancia de ser necesaria una segunda vuelta o la convocatoria a un nuevo proceso electoral.</p>	<p>SIN INDICACIONES</p>
<p>La Junta Electoral Central procederá a proclamar a los candidatos electos, informando a las autoridades de la unidad y al Rector para efectos del respectivo nombramiento.</p>	
<p>Artículo 34°.- En las elecciones de autoridades unipersonales resultará electo quien hubiese obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si ninguno de los candidatos hubiese alcanzado dicha mayoría, la Junta Electoral correspondiente llamará a una segunda votación, que se efectuará el día establecido en la convocatoria para estos efectos y en la cual participarán sólo los candidatos que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas. Serán válidos para la segunda votación los mismos claustros de electores y vocales de mesa de la primera jornada.</p>	<p><u>H. Vivanco:</u> asunto de redacción, se debe corregir referencias a “electos” y “elegidos”.</p>
<p>Sin perjuicio de lo anterior, siempre que los votos en blanco superen a la totalidad de los votos que indiquen preferencia por candidaturas, no resultará electo candidato alguno y deberá convocarse a un nuevo proceso electoral. Para estos efectos los votos en blanco se considerarán válidamente emitidos.</p>	<p><u>Rector:</u> Los votos blancos nunca son válidos. La norma propuesta (más votos blancos que los marcados a los candidatos) podría ser entendible pero no puede modificar la premisa anterior.</p> <p><u>R. Baño:</u> Si no funciona, ¿se vuelve a convocar a nueva elección? La expresión “para estos efectos los votos en blanco se considerarán válidamente emitidos” no es clara. Tal vez en esa segunda votación simplemente no se consideran los votos blancos.</p> <p><u>D. Sinclair:</u> señala que debiera ser la suma de los votos blancos y los nulos, pues expresaría a la totalidad de gente que no votó por candidatos. El principio es el mismo.</p>

	<u>P. Varas</u> : constitucionalmente nunca se ha estimado válidos los votos en blanco. No expresan voluntad.
Se procederá igualmente a convocar a un nuevo proceso electoral si en la elección de una autoridad unipersonal con un único candidato éste no obtuviese la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.	<u>Rector</u> : No me queda claro.
El Consejo respectivo, junto con la nueva convocatoria, deberá nominar un comité de búsqueda de candidatos, conforme a lo establecido precedentemente en este reglamento.	<u>Rector</u> : Sugiero agregar “En este caso”. <u>R. Baño</u> : Aquí sí puede tener sentido el Comité de Búsqueda.
Artículo 35°.- En las elecciones de representantes ante órganos colegiados resultarán electos los candidatos que obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de representantes que corresponda elegir.	<u>R. Baño</u> : Contradicción con el art. 28 según se señaló (voto múltiple).
Si se produjese un empate en el o los últimos lugares de representantes a elegir, la Junta Electoral correspondiente llamará a una segunda vuelta, que se efectuará en el día establecido en la convocatoria para estos efectos, y en la que participarán solamente los candidatos que hubiesen empatado. En esta nueva votación el elector podrá marcar tantas preferencias como cupos de representantes deban desempatarse. Si después de realizado el escrutinio, persistiese el empate, la Junta Electoral correspondiente procederá a realizar un sorteo para dirimirlo.	<u>P. Cordero</u> : muy delicado que se vote por tantas preferencias, una minoría elegiría todos los cargos. Se debe votar a lo más por la mitad, para respetar a minorías.
TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL	
Párrafo 1°: De las Juntas Electorales.	
Artículo 36°.- Los organismos reguladores de las elecciones y consultas universitarias serán la Junta Electoral Central y las Juntas Electorales Locales de cada una de las Facultades e Institutos dependientes de Rectoría. Tendrán las atribuciones y funciones que señala el presente título y sus decisiones serán inapelables, salvo las excepciones señaladas en este propio reglamento. El domicilio de cada Junta será la oficina de su respectivo Presidente.	<u>T. Cooper</u> : ¿con mayúscula “presidente”? <u>P. Varas</u> : no es organismos reguladores, debiera decir “calificadores”, es la expresión correcta.
Artículo 37°.- Las personas que integren las Juntas Electorales Central o Local, no podrán ser candidatos ni patrocinar candidaturas, a menos que presenten su renuncia a dicha función. En el caso que el Presidente de la Junta Electoral Central o Local desee ser candidato, la renuncia será además al cargo de Prorector, Vicedecano o Subdirector, respectivamente, y deberá efectuarse a más tardar en la sesión de Consejo Universitario o del Consejo de Facultad o Instituto dependiente de Rectoría, en que se acuerde convocar a elecciones.	SIN INDICACIONES
Párrafo 2°: De Junta Electoral Central.	
Artículo 38°.- La Junta Electoral Central será presidida por el Prorector, en razón de su calidad de Ministro de Fe de la Universidad, y estará constituida, además, por seis miembros titulares y contará también con dos suplentes. Todos serán académicos de la jerarquía de profesor, tres de los cuales deberán ser de la más alta jerarquía académica; designados por el Consejo Universitario mediante sorteo, a partir de una lista de	<u>Rector</u> : No queda claro la propuesta de los Decanos. <u>R. Baño</u> : En su calidad de ministro de fe no puede ser presidente, sino sólo como prorector.

profesores propuestos por los Decanos. Cada Decano deberá proponer, al menos, tres integrantes. Durarán dos años en sus funciones.	
El Prorector designará de entre sus miembros al Secretario, y en conjunto determinarán el sistema de trabajo y la periodicidad de reuniones, de lo que informarán al Consejo Universitario.	<u>R. Baño</u> : Este secretario puede actuar como ministro de fe.
Si un miembro de la Junta Electoral Central, por motivo fundado, no pueda ejercer su función, temporal o definitivamente, el Presidente designará de entre los suplentes a su reemplazante. En caso que uno de ellos asuma definitivamente como titular, el Consejo Universitario deberá sortear un nuevo nombre que sustituya la vacante de miembro suplente.	<u>Rector</u> : reemplazar “pueda” por “¿”pudiera”?
En caso que sea el Presidente quien no pueda ejercer, lo reemplazará quien lo subrogue o sustituya como Prorector.	<u>Rector</u> : Creo que no es necesario indicar el caso en que se nombre a un nuevo Prorector, porque el cargo de Presidente está asociado al cargo de Prorector, por lo que, al ser nombrado asume de inmediato.
Artículo 39°.- La Junta Electoral Central deberá:	
a) Supervisar los procesos de elecciones y consultas que se desarrollen en la Universidad, emitiendo las instrucciones que correspondan y resolviendo las situaciones que acontezcan durante su desarrollo;	SIN INDICACIONES
b) Validar las listas de integrantes del respectivo Claustro Elector que le remitan las Juntas Electorales Locales;	SIN INDICACIONES
c) Confeccionar la lista de profesores integrantes del Claustro Elector para la elección de Rector, desagregada conforme las ponderaciones señaladas en el presente reglamento;	SIN INDICACIONES (Referencia a ponderación está condicionada a lo que se defina sobre dicha materia).
d) Confeccionar la lista de integrantes del Claustro Elector para la elección de Senado Universitario, desagregada, cuando corresponda, conforme las ponderaciones señaladas en el presente reglamento;	SIN INDICACIONES (Referencia a ponderación está condicionada a lo que se defina sobre dicha materia).
e) Resolver los reclamos por errores de hecho que se formulen, a través de las Juntas Electorales Locales o directamente en el caso de la elección de Rector y de Senado Universitario, respecto a las nóminas de electores con derecho a sufragio y comunicar sus resoluciones al interesado y, cuando correspondiese, a la Junta Electoral Local;	SIN INDICACIONES
f) Determinar el Claustro Elector definitivo para la elección de Rector y Senado Universitario, una vez resueltos los reclamos señalados precedentemente, confeccionando los respectivos listados para uso de las mesas receptoras de sufragios;	SIN INDICACIONES
g) Recibir las inscripciones de candidaturas a Rector y de representantes transversales de académicos, estudiantes y personal de colaboración ante el Senado Universitario; declarar las candidaturas provisionalmente inscritas, y una vez resuelto los reclamos que se deduzcan, efectuar la declaración definitiva de candidatos;	SIN INDICACIONES
h) Comunicar a la comunidad universitaria, a través de las Juntas Electorales Locales, las instrucciones relativas a la fecha de las elecciones y consultas, fecha y lugar de publicación de los claustros electorales, plazos	SIN INDICACIONES

y procedimientos para presentar reclamos, plazos y procedimientos para presentar candidaturas y apelaciones, lugar y horario de la votación y, en general, toda información que deba disponer el elector para el adecuado ejercicio de sus derechos;	
i) Hacerse cargo de la confección y distribución entre las mesas receptoras de sufragios del material necesario para la elección de Rector. En el caso de la elección de Senado Universitario, procederá a la elaboración del material electoral, para su remisión a las Juntas Electorales Locales;	<u>H. Vivanco</u> : cambiar “entre las mesas” por “a las mesas”.
j) Designar a los vocales titulares y suplentes en la elección de Rector, mediante sorteo de entre la nómina de integrantes de las Juntas Electorales Locales, y notificarles de su función mediante aviso electrónico y carta certificada a su lugar de trabajo, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección correspondiente;	SIN INDICACIONES
k) Verificar la constitución de las mesas receptoras de sufragios en las elecciones de Rector;	SIN INDICACIONES
l) Practicar el escrutinio general y calificar la validez de los votos emitidos en la elección de Rector;	<u>Rector</u> : La Junta Electoral Central revisa actas de escrutinio y revisa situaciones especiales o reclamos.
m) Recibir el escrutinio y actas de mesas en las elecciones de representantes académicos transversales, de estudiantes y del personal de colaboración ante el Senado Universitario;	SIN INDICACIONES
n) Levantar el acta correspondiente al escrutinio oficial, suscrita por todos los integrantes de la Junta Electoral Central, y entregar el resultado definitivo, en las elecciones de Rector y de representantes académicos transversales, de estudiantes y del personal de colaboración ante el Senado Universitario;	SIN INDICACIONES
o) Disponer todo lo necesario para la realización de una eventual segunda vuelta en las elecciones de Rector y de representantes transversales de académicos, de estudiantes y del personal de colaboración ante el Senado Universitario;	SIN INDICACIONES
p) Resolver las reconsideraciones promovidas en contra de las decisiones de la propia Junta Electoral Central referidas a la validez de inscripción de candidatos en las elecciones de Rector y de representantes transversales de académicos, de estudiantes y del personal de colaboración ante el Senado Universitario. Asimismo, resolver aquellas que se refieran a la calificación de los votos escrutados en la elección de Rector;	SIN INDICACIONES
q) Resolver las apelaciones entabladas en contra de las decisiones de las Juntas Electorales Locales referidas a la validez de inscripción de candidatos y sobre la calificación de los votos escrutados y cómputos efectuados;	SIN INDICACIONES
r) Proclamar a los candidatos electos en todo proceso electoral que desarrolle la Universidad, y comunicarlo al Rector para efectos del respectivo nombramiento;	SIN INDICACIONES
s) Proclamar los resultados de las consultas a la comunidad universitaria, y	SIN INDICACIONES

t) Elaborar y coordinar, con organismos técnicos universitarios que la Junta determine, los aspectos operacionales que demanden los procesos de elección o consulta.	SIN INDICACIONES
--	------------------

Se acuerda continuar la próxima plenaria con los restantes artículos de este proyecto de reglamento.

3.- Otros Asuntos.

El señor Cordero se refiere a que la Dirección Jurídica no tiene que enviar indicaciones al Senado, que sus opiniones tienen el carácter de sugerencias y que las indicaciones formales debe presentarlas al Ejecutivo de la Universidad. La señora Letelier concuerda con la opinión del señor Cordero.

La señorita Vargas hace una mención especial al señor Alfredo Olivares, integrante de este Senado, quien fue distinguido como el mejor docente de la Facultad de Ciencias Agronómicas.

Siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos, el señor Vivanco levanta la sesión.

Firman en conformidad.

Enrique Manzur Mobarec
Senador Secretario

Hiram Vivanco Torres
Vicepresidente